



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

**EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00088** 

DEMANDANTE:

**BANCO BBVA COLOMBIA** 

DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO PACHÓN OLARTE y OTRA.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: No se ordena el desglose de los títulos valores, base de la ejecución porque éstos no fueron allegados de forma original, por lo que se requiere a la actora hacer entrega de éstos a la pasiva con la constancia de que la obligación que aquí se ejecuta queda cancelada.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE** 

LILIA INÉS S